

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2020:

Apruébese, refórmese el estatuto, ratifíquese y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos:

0257	“KUKKIWON”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0258	Liga Deportiva Barrial “Mirador de Chaguarquingo”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20
0259	Asociación de Árbitros Amateur del Chaco “ADADELCHA”, con domicilio en la ciudad del Chaco, provincia del Napo	44

ACUERDO Nro. 0257**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva*

para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se enlista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *"El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)"*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaría del Deporte emitirá el

certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)*";

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N, de 21 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-9758, en la misma fecha, por medio del cual el señor José Francisco Chicaiza Moreno, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0090, de fecha 20 de enero de 2020, suscrito por el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, para la práctica de la disciplina de TAEKWONDO;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0147, de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0093-M, de fecha 07 de febrero de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0382-OF, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"** a fin de proceder con el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica;

QUE, mediante Oficio S/N, de 14 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-2118, en la misma fecha, por medio del cual el señor José Francisco Chicaiza Moreno, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, ingresa observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos, a fin de que se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0311-M, de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, con domicilio en la Parroquia de Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
"KUKKIWON"**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "KUKKIWON" es fundado en el cantón Quito Provincia de Pichincha, el 20 de julio del 2010, perteneciente a la Parroquia Chillogallo AV. El Transito Oe 10-14 y Julián Estrella con domicilio en la ciudad de Quito tiene por finalidad fomentar el Deporte en todas sus disciplinas, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación su Reglamento General; y, a todos los Estatutos y Reglamentos inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- Estará constituido por 25 socios activos mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a.- **FUNDADORES.-** Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
- b.- **ACTIVOS.-** Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club.
- c.- **HONORÍFICOS.-** Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz;
- d.- **VITALICIOS.-** Son los socios fundadores que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 8 años activamente en el obrar del club, y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art.7.- Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

El club tendrá la inclusión y exclusión de socios como se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13 y literales b) c) g) e i) del Art. 14, respectivamente, del presente Estatuto.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Derechos de los Socios. - Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

Art. 11.-Deberes de los Socios. - Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES, PÉRDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 12.-Prohibiciones a los Socios. -Los socios están prohibidos de:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- Pérdida de la Calidad de Socio. - La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

SECRETARÍA DEL DEPORTE

- d.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e.- Por fallecimiento;
- f.- Por expulsión;
- g.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- Cesación temporal del Socio. -El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a.- Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
 - b.- Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
 - c.- Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
 - d.- Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
 - e.- Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
 - f.- Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
 - g.- Por constituirse en elementos disociadores
 - h.- Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
 - i.- Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.
 - j.-
- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

**TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.**

Art. 15.- La vida y actividad del club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, a excepción de la Asamblea Ordinaria de Elecciones que se realizará cada 4 años dentro de los 15 días anteriores a la fecha de terminación del período para el que fueron elegidos los Directivos, previa convocatoria hecha por el Presidente; y, se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte

de la totalidad de socios que conforman el club, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General se la efectuará a través de nota escrita, u otros medios tales como: correo electrónico, o fax. En el primer caso se justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los dos casos restantes se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá ser publicada en la prensa. En todos los casos, la convocatoria se la hará con ocho días de anticipación a la sesión.

Art. 19.- Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden.

Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como Secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 21.- Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

Art. 22.-Son atribuciones de la Asamblea:

- a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
- c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
- j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES; El Secretario y Tesorero, únicamente actuarán con voz informativa pero sin derecho a voto.

Art. 24.- Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 26.- Tres miembros del Directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 27.- El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.-Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e.- Designar las comisiones necesarias;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
- h.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- i.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

- j.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k.- Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- m.- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES.

Art. 33.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

- a.- Técnica
- b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c.- Educación, Prensa y propagandas y,
- d.- Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Rendir caución, previo al ejercicio y desempeño de su cargo

- b.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Super vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- g.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- h.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j.- Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte.
- k.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo
- l.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
- f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y;
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS.

Art. 44.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 46.- Son fondos y pertenencias; del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;

- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del estado;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Art. 48.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 49.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 50.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al Título XIV del Reglamento a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

Segunda: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

Tercera: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

Cuarta: Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Quinta: El Club Deportivo Especializado Formativo "KUKKIWON" se especializará en la práctica del Taekwondo y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte de la Secretaría del Deporte; para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Sexta: Los colores del club son: Amarillo, azul, rojo y negro.

Séptima: El Club Deportivo Especializado Formativo "KUKKIWON", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Octava: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva.

Dentro de los quince días posteriores, comunicará a la Secretaría del Deporte, para el registro correspondiente.

Segunda: Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "KUKKIWON"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe

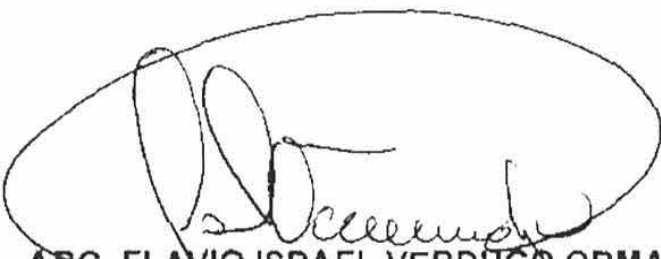
negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

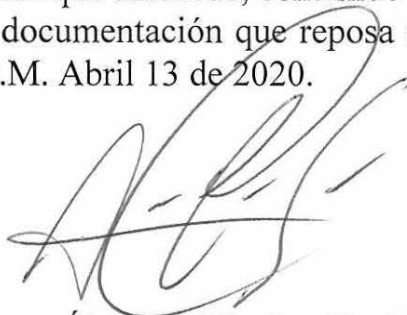
Dado en San Francisco de Quito D.M.,

02 MAR 2020



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

1
2
3

ACUERDO Nro. 0258**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: *"La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...)"*;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *"Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos"*

barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...)”;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales(...)"*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 13 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2020-1017, de fecha 23 de enero de 2020, por medio del cual, el señor RODINSON ALEXANDER VERÁ SALINAS en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO"**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0180-M, de fecha 27 de enero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO"**, con domicilio y sede en la Parroquia LA FERROVIARIA, Cantón Quito, Provincia de PICHINCHA, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO"

CAPÍTULO PRIMERO DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- En el Barrio Mirador de Chaguarquingo, Parroquia La Ferroviaria, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, se constituye la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO", misma que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por la Secretaría Del Deporte y la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 2.- La Liga tendrá su domicilio y su sede en el Barrio Mirador De Chaguarquingo, calle CA E9D E9-125, parroquia La Ferroviaria.

Art. 3.- Estará constituido por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos Barriales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo, por lo tanto, estén legalmente constituidos.

Art. 4.- La Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 6.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. La Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO" estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.
- b. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;

- c. Propenderá al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- f. La Liga llevara como principio fundamental "DEPORTE Y CULTURA";
- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE CLUBES FILIALES

Art. 7.- La Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO", del Cantón Quito, Provincia de Pichincha estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por la Secretaria Del Deporte con el que se les haya concedido personería jurídica y registro del directorio, además de los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por la Secretaria Del Deporte, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO".

Art. 9.- Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto, Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;

- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Parroquiales Cantonales, Provinciales y Nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga

Ar. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos parroquiales, cantonales provinciales o nacionales, en representación de otro Club, si la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por la Secretaria Del Deporte, la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, esta deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga;

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa conforme lo especifica la constitución; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobados dentro de dos años consecutivos; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidos por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, que se encuentra en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO", las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y Reformar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento de la Secretaria Del Deporte;
- c. Conocer y Reformar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Autorizar gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos anuales proyecto dos del año vigente;
- e. Conocer, resolver, solicitar aclaración, y de ser el caso se reforme los informes de las Comisiones;
- f. Fijar multas a las filiales;
- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- h. Reformar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- i. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO" presentadas por los clubes;
- j. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y,

- k. Los demás que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 29.- El Directorio será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS (4), podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga;

- h. Nombrar al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO", que sus juicios sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO" para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar gastos e inversiones por montos desde el 20% hasta el 50% del presupuesto de gastos anuales de la liga aprobado para el periodo vigente. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea general para su conocimiento y aprobación en sesión ordinaria a proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- m. En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los fondos públicos que recibe la liga, y su nombramiento será inscrito en la Secretaria Del Deporte. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- n. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

De mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaria Del Deporte, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y el reglamento;
- c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;

- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán hasta CUATRO AÑOS (4), en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Ser el representante de la Liga Deportiva barrial, ante la Asamblea General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Quito;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;

- i. Autorizar las inversiones y gastos por montos de hasta el 20% del presupuesto de gastos e inversiones aprobados para el período vigente;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m. Informar al directorio las anomalías que encuentre para su solución;
- n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea general y el Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todas los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la liga.

Art. 40.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dura la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 43.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General del Directorio y convocar las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club.

- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará a demás el libro del registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente:

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 45.- El tesorero/a de la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO" tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deben de ser estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por la Secretaría Del Deporte.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su reforma;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;

- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO".;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia.

Art. 48.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea general y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
- c. Redactar y vigilar que se cumpla los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado y Directorio; y,
- e. Las demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones del Directorio Ampliado y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;

- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Los demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores conformarán las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Comisiones Deportivas;
- c. De Educación y Cultura;
- d. De prensa y Comunicación Social;
- e. Técnica;
- f. De Calificación;
- g. De Disciplina
- h. Relaciones públicas y sociales; y,
- i. Jurídica

Art. 51.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Art. 52.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta 30 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga deportiva Barrial mismos que

serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,

- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 53.- La Liga Deportiva Barrial estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 54.- Toda Transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito para su actualización y registro.

Art. 55.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 56.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o los Organismos competentes de la Liga.

Art. 57.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO" a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías.

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva barrial;
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera de la parroquia;
- e. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Obtener la tarjeta o carnet de identificación extendida por la Matriz Deportiva Barrial.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 58.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva barrial, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 59.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 60.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI FONDO Y PERTENENCIAS

Art. 61.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita

Art. 62.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 63.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad

Art. 64.- La Liga podrá incrementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 65.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaria Del Deporte.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA LIGA

Art. 66.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

- b. Por comprometer la seguridad o los intereses de Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho a la Secretaría Del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Secretario Del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 67.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 68.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 69.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a. Amonestación escrita;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;

- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 70.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación como a las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Art. 71.- La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerarán como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 73.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 62 ley).

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga, según el caso.

Art. 75.- La Liga se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría Del Deporte, a través de sus dependencias.

Art. 76.- Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

Art. 77.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativos, político-partidista o religiosos.

Art. 78.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 79.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la Secretaría Del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

Art. 80.- La Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO" practicará el deporte de fútbol en sus diferentes categorías y las demás que ha futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer a la Secretaría Del Deporte.

Art. 81.- Los colores de la Liga son: Blanco y Azul Eléctrico.

Art. 82.- Cualquier reclamación de los clubes deberán presentarla al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rubrica de responsabilidad.

Art. 83.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma;

Art. 84.- Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

Art. 85.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación De Ligas del cantón Quito.

Art. 86.- La Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando la norma antidopaje establecida en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su promulgación mediante Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría Del Deporte.

SEGUNDA. - La Liga Deportiva Barrial "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO" en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que consideren necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el reglamento interno de la Liga podrá Contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento general, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o

reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaría del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA. -La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO"**, deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "MIRADOR DE CHAGUARQUINGO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

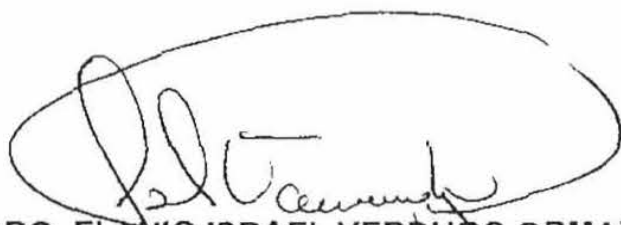
ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

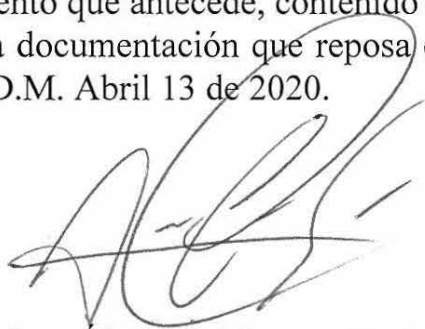
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0259**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)"*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector"*

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 20 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-7672, de 23 de septiembre de 2019, por medio del cual, el señor Jhonny Julián Valencia Cabezas, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO “ADADELCHA”**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2077 de 09 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO “ADADELCHA”**;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 05 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-9495, de 12 de noviembre de 2019, por medio del cual, el señor Jhonny Julián Valencia Cabezas, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO “ADADELCHA”**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2411 de 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 20 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-10683, de 23 de diciembre de 2019, por medio del cual, el señor Jhonny Julián Valencia Cabezas, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0020-OF de 03 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 27 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2020-1279, de 29 de enero de 2020, por medio del cual, el señor Jhonny Julián Valencia Cabezas, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0307-M, de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, con domicilio en la ciudad del Chaco, provincia del Napo, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1. Se constituye la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco cuyas siglas son: "ADADELCHA" como Organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación se registrará de conformidad con la Constitución política del estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente estatuto y demás disposiciones aplicables.

Art. 2. DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio en la calle Teniente Hugo Ortiz 365 de la ciudad del Chaco.

Art. 3. ALCANCE TERRITORIAL: La asociación tendrá su alcance en todo el Cantón El Chaco.

Art. 4. DURACIÓN: La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiéndose disolver por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 5. La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 6. La Asociación de Árbitros Amateur del Chaco tiene como:

OBJETIVO FUNDAMENTAL: Trabajar por el adelanto de la Asociación y el bienestar de sus socios en un ambiente de confraternidad.

Son fines específicos de la Asociación los siguientes:

- a. Coordinar la realización de capacitaciones tendientes a la superación de los socios.
- b. Salvaguardar los intereses comunes de sus Asociados.
- c. Promover y coadyuvar a la superación constante del Asociación.
- d. Procurar el dialogo y la comunicación entre autoridades, tanto nacionales como locales y los asociados sobre problemas e intereses generales de la Asociación.
- e. Mantener coordinación y relación permanentes con entidades similares y a fines.
- f. Establecer los medios tendientes a salvaguardar los intereses generales de los asociados estimulando y exaltando los sentimientos de responsabilidad profesional.
- g. Realizar actos deportivos tendientes a mejorar los sentimientos de unión, amistad y confraternidad de sus asociados.

Art. 7. FUENTES DE INGRESOS; para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos como la Asociación contara con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente como pudiendo realizar toda clases de actividades, actos convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

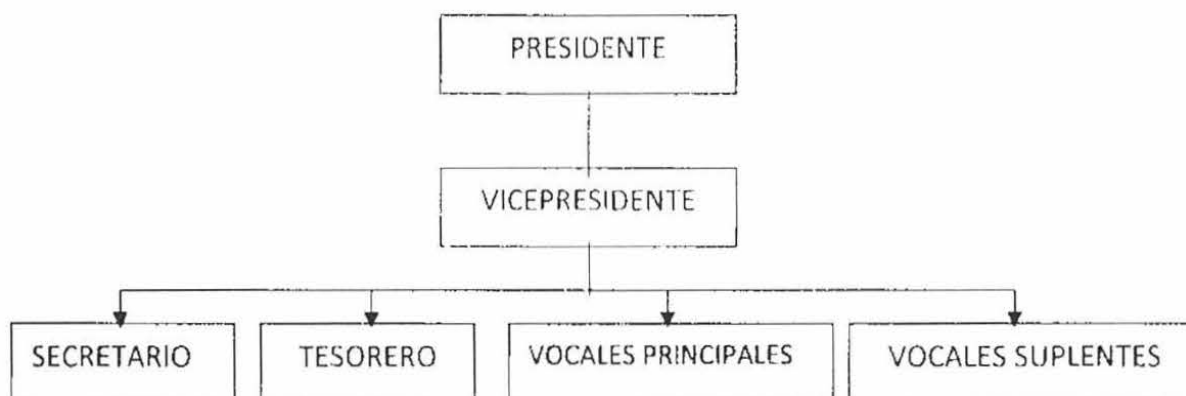
Art. 8. La Asociación se sujetará a la Legislación Ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art 9.- Para su funcionamiento la Asociación contara con los siguientes Organismos:

- a. La Asamblea General,
- b. La Directiva,
- c. Las Comisiones.

La asociación estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario (a), un tesorero (a), tres vocales principales y tres vocales suplentes y el número de miembros que la asociación considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.



CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 10. Son socios de la Asociación:

- a. **Fundadores:** Los Señores Árbitros, que suscriben el Acta constitutiva

- b. **Adherentes:** Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Asociación, y paguen un valor de \$200.00 (Doscientos Dólares Americanos) y cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General, y;
- c. **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizado actos en beneficio del sector y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 11. Son derechos de los socios fundadores y adherentes.

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en los Organismos de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco.
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Asociación.
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto.
- d. Ser reconocidos económicamente de acuerdo al número de años de afiliado en la asociación sede.
- e. Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
- f. Solicitar y obtener el directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco;
- g. Se garantiza en todo momento el derecho al debido proceso a todos los socios fundadores y adherentes; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión y mientras dure la suspensión o destitución.

Art. 13. Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto Reglamento interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio

- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente.
- c. Cumplir las comisiones que se encomendaren,
- d. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente.
- e. Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación.
- g. Prestar ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y el prestigio de la Asociación.

Art. 14. Pérdida de la calidad de socio.

Se pierde la calidad de socio por:

- a. Renuncia voluntaria que se representará por escrito ante el Presidente
- b. Por expulsión y;
- c. Por fallecimiento

Art. 15. El Presidente solicitará al Directorio el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

CAPITULO V
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es el máximo Organismo de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco ADADELCHA, sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto o a las leyes conexas. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 17.- La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art 18.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art 19. La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos. Si no existiere el quórum de instalación necesaria, se esperará 15 minutos y luego se procederá a sesionar con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios, este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y la falta de ellos por un directorio de Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

Art. 21.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes, en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la directiva o quien haya actuado como secretario suplente en la Asamblea.

Art. 22.- Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los reglamentos internos de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA".
- b. Aprobar las reformas del Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos.
- c. Aceptar nuevos socios,
- d. Elegir cada cuatro años a los miembros del directorio mediante votación directa,
- e. Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el directorio,
- f. Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización,
- g. Conocer y resolver sobre el informe anual que presenta el Presidente y el Tesorero,
- h. Requerir al Directorio a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa,
- i. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente,
- j. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas,
- k. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución,

- I. Resolver sobre la disolución de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

LA DIRECTIVA

Art. 23.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación de Árbitros del Chaco "ADADELCHA", los mismos que tendrán un periodo de cuatro años, y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidas por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Tres Vocales Principales
- f. Tres vocales Suplentes

Art. 24.- Los integrantes de la Directiva serán elegidos en la Asamblea General ordinaria que se convoque para el efecto.

Art. 25.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o por tres de sus miembros.

Art. 26.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, de cada reunión de la directiva deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión debiendo contener la firma del presidente o de quien haya precedido la reunión, y del secretario de la directiva.

Art. 27.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente.

Art. 28.- Son funciones de la directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto,
- b. Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación,
- c. Elaborar el Reglamento interno de la Asociación, y someterlos a aprobación en la Asamblea,
- d. Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación,
- e. Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación,
- f. Designar las comisiones que se requieren de entre los socios,

- g. Receptar las solicitudes de ingreso de los nuevos socios.

Art. 29.- De las resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 30.- Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación,
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias,
- d. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el secretario,
- e. Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha de la Asociación,
- f. Redactar conjuntamente con el secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones,
- g. Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería,
- h. Girar y manejar la cuenta bancaria de la Asociación,
- i. Organizar eventos de capacitación a favor de la ciudadanía ya sea directa e indirectamente vinculados con el deporte.

Art. 31.- En caso de ausencia del Presidente, se subrogará el Vicepresidente, y la falta de ellos a los vocales principales, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.

DEL SECRETARIO

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de la misma,
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio,

- c. Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos resoluciones, etc., de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA".
- d. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento.
- e. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA".
- f. Llevar una nómina de todos los socios de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "2, con los respectivos datos personales.
- g. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación,
- b. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA" siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente,
- c. Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto máximo en 48 horas luego de la recaudación,
- d. Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente, en particular los que realicen de la cuenta bancaria,
- e. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", verificando los documentos de respaldo: siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General y
- f. Presentar trimestralmente y por el Directorio y anualmente a la Asamblea General, un informe complejo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación.
- g. Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente,
- h. Presentar mensualmente para el conocimiento del directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto,
- i. Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita con el Presidente,

- j. Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan y por cualquier faltante de los fondos sociales, y
- k. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 36.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Presidir las comisiones para las que fueren designadas por el Directorio,
- b. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección,
- c. Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del Sector, y
- d. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LAS COMISIONES

Art 37.- Se establecen las siguientes comisiones con el carácter de permanente:

- a) Comisión de Asuntos Sociales
- b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- c) Comisión de Relaciones Públicas
- d) Comisión de mediación y resolución de disputas.
- e) Comisión de Salud.

A criterio del Directorio pueden crearse otras comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del directorio.

Art 38.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignara una comisión para lo cual le consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de presidentes. La comisión estará integrada por los miembros más, que serán designados por el directorio a petición del respectivo vocal.

CAPITULO VI

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art 39.- Las elecciones y la posesión de la directiva tendrán lugar en la Asamblea General ordinaria convocada con este fin, en el mes que concluya su periodo la directiva

en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Asociación, conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea General, a fin que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 40.- La Directiva durará cuatro años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro periodo de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 41.- En la misma Asamblea General ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentaran el informe de actividades y el informe económico respectivamente.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 42.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros sino que pertenecen totalmente a la Asociación, y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos Estatutos.

Art. 43.- Constituyen Patrimonio y Bienes de la Asociación los siguientes:

- a. Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas.
- b. Los muebles o inmuebles que donaren a la Asociación así como las que se constituyeran en beneficio de la comunidad.
- c. Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario.
- d. Los bienes que adquiera a cualquier título.
- e. Los fondos que provengan de colectas, promociones actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen,
- f. Las asignaciones que recibiére del estado u otros organismos de derecho público o privado sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 44.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses posteriores al balance.

Art. 45.- Los recursos de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en contabilidad y auditoría o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

Art. 46.- Los bienes de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integren.

Art. 47.- Las aportaciones serán de 10.00 mensuales por cada socio, realizadas a favor de la Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA", por cualquier persona natural o jurídica no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art 48.- El miembro de la Asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves

Art. 49.- Son faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General,
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio,
- c. incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 50.- Son faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio,
- b. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves.
- c. Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General,
- d. Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de interés de la Organización,
- e. Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promueven la división entre sus miembros,
- f. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva.
- g. Defraudación o malversación de los fondos de la Asociación.

Art. 51. Las faltas leves merecen la amonestación escrita por parte del Presidente.

Art. 52.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a. Suspensión temporal de un mes a tres meses,
- b. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la directiva, y

c. Expulsión.

Art 53.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Asociación, luego de practicado el juzgamiento en el que se haya dado al socio el derecho de defensa.

Art 54. El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 55.- Aprobar las reformas del Estatuto con el nuevo Directorio en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos, luego de la elección de la nueva directiva.

CAPITULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Los conflictos internos serán resueltos internamente conforme a estos Estatutos y en caso de persistir se someterán a la ley de mediación y arbitraje o a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LAS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art 57.- La Asociación de Árbitros Amateur del Chaco "ADADELCHA" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por disposición legal,
- b. Por resolución de la asamblea general,
- c. Por disminuir el número de socios del mínimo legal
- d. Por no cumplir o desviar sus fines específicos, y
- e. Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 58.- Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto, en esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una Institución de servicio social con fines análogos, a falta de una decisión de la

Asamblea General, los bienes pasaran a poder de la Secretaría del Deporte para que a su vez los entregue a una Institución de Beneficencia.

Art. 59.- La Secretaría del Deporte podrá requerir en cualquier momento, de Oficio la Información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento, De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia la Secretaría, iniciara el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución

DISPOSICIÓN GENERAL

La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio publico, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden publico o a las buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaria del Deporte.

Segunda.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por la Secretaría del Deporte, la Directiva Provisional de la Asociación, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General ordinaria, a fin de designar la Directiva Definitiva, la misma que será registrada en la Secretaría del Deporte dentro de los 15 días subsiguientes.

Tercera.- El presente Estatuto puede ser reformado cuando las circunstancias así lo justifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se

considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DEL CHACO "ADADELCHA"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

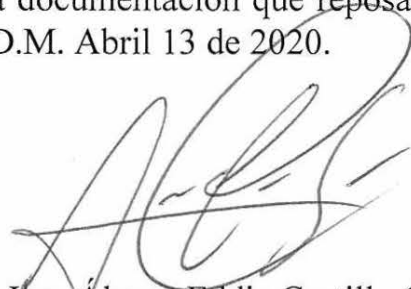
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

4 1 8
5 1 8



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.